



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N° 2018-01123-00

En atención a la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte actora, en el escrito allegado el pasado 04 de agosto de 2020 (fl. 35); observa la judicatura que previo a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, es menester requerir a la ejecutante, para que indique a la judicatura si además, se cancelaron las costas procesales, tal como lo preceptúa el artículo 461 del C.G.P.

Adicionalmente, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, deberá indicar concretamente, hasta que fecha se cancelaron las cuotas de administración.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 109** fijado hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial